

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIV- Vol. XXIV - Ordinaria No. 8 – Marzo 1 de 2017

CONTIENE

- ACUERDO No. PCSJA17-10643 DE 2017** **1**
“Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”
- ACUERDO No. PCSJA17-10644 DE 2017** **12**
“Por medio del cual se aprueba el Plan de Inversión para la vigencia 2017 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y se concede una autorización para contratar”.
- ACUERDO No. PCSJA17-10645 DE 2017** **15**
“Por el cual se aclara parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10637 de 2017”
- ACUERDO No. PCSJA17-10646 DE 2017** **16**
“Por el cual se aprueba el Plan de Inversión y se autoriza la contratación para la vigencia 2017, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

Continúa:

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaría

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PCSJA17-10647 DE 2017

20

“Por el cual se crean cargos transitorios en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO No. PCSJA17-10643
Febrero 14 de 2017

“Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo de los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura de 8 de febrero de 2017,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos.

FASE II: La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo concepto de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, presentará a consideración del Consejo Superior de la Judicatura, la adecuación o modificación de requisitos y perfiles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, que los Consejos Seccionales de la Judicatura estimen necesaria.

FASE III: Determinados los requisitos y perfiles de los cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, los Consejos Seccionales de la Judicatura convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de las citadas dependencias, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos darán inicio mediante convocatoria pública expedida por cada Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberán señalar los cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio.

ARTÍCULO 2.º La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3.º La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

Los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un sólo cargo y en una sola convocatoria.

2.2 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, que será habilitado durante el mismo período para los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la respectiva convocatoria. Para el efecto, los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará la decisión a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

2.3 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

2.3.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

2.3.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del

Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

- 2.3.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 2.3.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 2.3.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.
- 2.3.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

2.4 **Presentación de la documentación**

- 2.4.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 2.4.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.4.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las labores o funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.4.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 2.4.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de

cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 2.4.6 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.4.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma y antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.4.8 Respecto a las certificaciones de experiencia laboral, no se deben acompañar con documentos que contengan información no exigida en la presente convocatoria, en caso de aportarse este tipo de documentos los mismos no serán tenidos en cuenta.
- 2.4.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

Los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Únicamente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación. Las presentadas por fuera de este término se entenderán negadas por extemporáneas.

La falta de cumplimiento de requisitos para el cargo determinará la exclusión del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por la Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

4.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la

máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por el respectivo Consejo Seccional de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de los citados Consejos. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link correspondiente a los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

4.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

4.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y competencias, aptitudes y/o habilidades, Prueba psicotécnica ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional.

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

aprobación de estudios superiores	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de

conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del respectivo Consejo Seccional. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

5.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades y Prueba psicotécnica.
2. Contra el Registro de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán ser presentados por escrito ante los respectivos Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

6.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere

lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

8. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a las autoridades nominadoras las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de

selección.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 4.º La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios donde funcionan Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 5.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR

ACUERDO No. PCSJA17-10644 Febrero 17 de 2017

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Inversión para la vigencia 2017 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y se concede una autorización para contratar”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3.º y 4.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en los Acuerdos PSAA12-9256 de 2012, PSAA14-10135 de 2014 y PSAA16-10552 de 2016, y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N.º 2170 del 27 de diciembre de 2016, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2017, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el mencionado decreto asigna en el presupuesto de Inversión de la Rama Judicial al proyecto de IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – AUXILIARES DE LA JUSTICIA SISTEMAS DE CONTROL INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES A NIVEL NACIONAL, la suma de \$1.116.000.000.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según certificado de disponibilidad presupuestal N.º 13717 de 13 de febrero de 2017, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por valor de \$1.116.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Inversión de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para la vigencia del año 2017, así:

SECCIÓN:	2701	RAMA JUDICIAL
UNIDAD:	270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROGRAMA:	2701	GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL
SUBPROGRAMA:	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE
PROYECTO:	5	ABOGADOS – AUXILIARES DE LA JUSTICIA SISTEMAS DE CONTROL INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES A NIVEL NACIONAL
VIGENCIA FISCAL 2017:		\$1.116.000.000
VIGENCIA FISCAL 2018:		\$ 250.000.000
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

DETALLE	Valor Inversión 2017	Vigencia Futura 2018
GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA DEPURACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DE LA URNA PARA SU DIGITALIZACIÓN, Y LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS PROFESIONALES DE ABOGADO.	\$1.116.000.000.00	\$250.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para adelantar los trámites para solicitar vigencias futuras del año 2018, ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de \$250.000.000, para adelantar la actividad prevista en el cuadro precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobada la vigencia futura para el 2018 por parte del el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de \$250.000.000, autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para contratar las actividades previstas en el artículo primero del presente Acuerdo, las cuales se encuentran financiadas en el 2017 con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13717 del 13 de febrero de 2017, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, se expide en los términos de los artículos 85 numeral 3° y 99 numeral 3° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, por tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como representante legal y órgano operativo y ejecutor de la Rama Judicial, se hace responsable de los procesos de selección y contratos que se celebren en cumplimiento de la presente autorización. Una vez perfeccionados los correspondientes contratos, la Directora Ejecutiva informará de ello a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente

CSJ/URNA/

ACUERDO No. PCSJA17-10645
Febrero 20 de 2017

“Por el cual se aclara parcialmente el Acuerdo PCSJA17-10637 de 2017”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10637 de 2017 se dispuso la creación de los siguientes cargos, en la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, adscrita de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

N.º	CARGO	GRADO	PERFIL
1	Profesional Universitario	19	Jurídico
1	Profesional Universitario	19	Financiero
10	Profesional Universitario	13	Jurídico
3	Profesional Universitario	13	Financiero
3	Asistente Administrativo	7	Asistencial

Que por error involuntario en el artículo 3º del mencionado acuerdo, al definir los perfiles, requisitos y funciones específicas del cargo de Profesional Universitario grado 13 con perfil jurídico, se indicó que se trataba de 11 cargos, cuando en realidad, según lo señalado en el artículo 1º, son 10.

Que por error involuntario en el artículo 3º del mencionado acuerdo, al definir los perfiles, requisitos y funciones específicas del cargo de Profesional Universitario grado 13 con perfil financiero, se indicó que se trataba de 2 cargos, cuando en realidad, según lo señalado en el artículo 1º, son 3.

Que por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 15 de febrero de 2017, dispuso aclarar el artículo 3º del Acuerdo PCSJA17-10637, en el sentido de indicar que se crean 10 cargos de Profesional Universitario grado 13 con perfil jurídico y 3 cargos de Profesional Universitario grado 13 con perfil financiero.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 3º del Acuerdo PCSJA17-10637 de 2017, por el cual se establecen los *perfiles, requisitos y funciones específicas* de los cargos creados en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el sentido de precisar que el número de cargos de Profesional Universitario grado 13 con perfil jurídico

que se crean es 10 y que el número de cargos de Profesional Universitario grado 13 con perfil financiero que se crean es 3, conforme a lo establecido en el artículo 1º del acuerdo.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente

PCSJ/JMDM/JEGA.

ACUERDO No. PCSJA17-10646 Febrero 21 de 2017

“Por el cual se aprueba el Plan de Inversión y se autoriza la contratación para la vigencia 2017, de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por los numerales 3º y 4º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en los acuerdos PSAA12-9256 de 2012, PSAA14-10135 y PSAA16-10552, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Superior de la Judicatura de 8 de febrero de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2170 del 27 de diciembre de 2016, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2017, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el Decreto citado en el párrafo precedente, asigna en el presupuesto de Inversión de la Rama Judicial al proyecto de CAPACITACION, FORMULACION, IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, la suma de \$2.600.000.000

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según certificados de disponibilidad presupuestal Nos. No.7117, 7217, 7317, 7417, 7517 y 8217 del 12 de enero del 2017, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$2.600.000.000.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Inversión 2017 de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme el siguiente nivel de detalle:

SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL
UNIDAD: 270102 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROGRAMA: 2701 GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL
SUBPROGRAMA: 0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA
A: CAPACITACION, FORMULACION, IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL
PROYECTO: 7
VALOR: \$2.600.000.000
RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

COMPONENTE	CIFRAS EN PESOS
1. Adquirir mobiliario para la dotación de comedores destinados a los servidores de la Rama Judicial, en las sedes que lo requieran y que cuenten con áreas debidamente adecuadas	\$50.000.000
2. Adquirir máquinas de trabajo cardiovascular y muscular de uso colectivo y otros elementos, con su respectiva instalación e implementación, requeridos para la dotación y el funcionamiento de gimnasios de los servidores judiciales de la Rama Judicial	\$100.000.000
3. Capacitar a los Servidores Judiciales en la prevención de los riesgos psicosocial y cardiovascular derivados de la implementación del Sistema Oral, en las competencias y habilidades personales requeridas para el desempeño de su función y realizar exámenes de laboratorio y valoración médica para la lectura de los mismos	\$300.000.000
4. Capacitar a los Servidores Judiciales en la prevención del riesgo psicosocial intra y extra laborales, que puedan causar enfermedad mental	\$350.000.000
5. Intervenir en el riesgo osteomuscular a los servidores judiciales que presenten patología de origen común o laboral mediante la dotación de puestos de trabajo ergonómicos	\$100.000.000

6. Realizar actividades orientadas al mejoramiento del clima laboral en la Rama Judicial	\$1.700.000.000
TOTALES	\$2.600.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para distribuir entre las Direcciones Seccionales y Coordinaciones Administrativas, parte de los recursos de los componentes de inversión contenidos en el artículo primero del presente acuerdo, los cuales integran el Plan de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos para la vigencia de 2017, así:

- Componente “Realizar actividades orientadas al mejoramiento del clima laboral en la rama judicial”. Estos recursos serán destinados para sufragar gastos de apoyo logístico para el desarrollo del Plan de Bienestar Social 2017 en cada una de las Direcciones Seccionales y Coordinaciones Administrativas.

CODIGO	SECCIONAL	Cifras en Pesos
000	NIVEL CENTRAL	40.000.000
	Riohacha	20.000.000
	San Andrés	20.000.000
001	BOGOTÁ	50.000.000
002	MEDELLÍN	70.000.000
	Medellín	50.000.000
	Quibdó	20.000.000
003	BARRANQUILLA	50.000.000
004	CARTAGENA	40.000.000
005	TUNJA	40.000.000
007	MANIZALES	40.000.000
009	POPAYAN	40.000.000
010	VALLEDUPAR	40.000.000
011	MONTERIA	40.000.000
012	NEIVA	60.000.000
	Neiva	40.000.000

	Florencia	20.000.000
014	SANTA MARTA	40.000.000
015	VILLAVICENCIO	50.000.000
016	PASTO	40.000.000
017	CÚCUTA	60.000.000
	Cúcuta	40.000.000
	Arauca	20.000.000
019	ARMENIA	40.000.000
020	PEREIRA	40.000.000
021	BUCARMANGA	50.000.000
025	SINCELEJO	40.000.000
026	IBAGUE	40.000.000
027	CALI	50.000.000
TOTALES		960.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para contratar las actividades previstas en el artículo primero del presente Acuerdo, las cuales se encuentran financiadas con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. No.7117, 7217, 7317, 7417, 7517 y 8217 del 12 de enero del 2017, expedidos por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, se expide en los términos de los artículos 85 numeral 3° y 99 numeral 3° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, por tanto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como representante legal y órgano operativo y ejecutor de la Rama Judicial, se hace responsable de los procesos de selección y contratación que se celebren en cumplimiento de la presente autorización. Una vez perfeccionados los correspondientes contratos, el Director Ejecutivo informará de ello a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente
DEAJ/JEGF/RSM

ACUERDO No. PCSJA17-10647
Febrero 22 de 2017

“Por el cual se crean cargos transitorios en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 8 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1781 de 2016 del 20 de mayo, modificó los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciendo:

(...)

“Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

***Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.*

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

***Parágrafo.** La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.*

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de

la Corte Suprema de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.

Artículo 3°. *Los recursos necesarios para la creación de las Salas de Descongestión Laboral de que trata la presente ley, provendrán de los ahorros que se generen por la supresión o modificación de otras dependencias de la Rama Judicial que autorice la Constitución o la ley, manteniendo los cupos vigentes de gasto de dicha entidad.*

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o por quien haga sus veces.

Artículo 4°. *La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”.*

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2016-043115 del 16 de noviembre de 2016 dirigido a la doctora Celinea Oróstegui de Jiménez, Directora Ejecutiva de Administración Judicial, informó sobre la asignación de recursos por valor de treinta y dos mil millones de pesos (\$32.000.000.000) para la conformación de la Sala de Casación Laboral de descongestión de la Corte Suprema de Justicia, así:

“...”de manera atenta informo que la partida presupuestal dispuesta en la vigencia 2017 con este fin asciende a \$32 mil millones, de los cuales \$27 mil millones son para financiar a precios de 2017, la totalidad de los gastos de personal incluido un incremento salarial del 6,5% y la bonificación judicial de 2017, y \$5 mil millones con destino a los demás gastos inherentes. “...”

Que la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017” estableció en el artículo 127°: *“Autorícese a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2° de la Ley 1781 de 2016.”*

Que mediante oficios 2-2017-001248 del 18 de enero y 2-2017-001508 del 20 de enero de 2017, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio viabilidad presupuestal y levantó el previo concepto a los recursos apropiados para la creación de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Estructura de las Salas de descongestión en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:* Crear la estructura de las cuatro (4) Salas de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cada

una integrada por tres (3) Despachos de Magistrado de descongestión, con la siguiente planta de personal en cada despacho de Magistrado:

- Un (1) Magistrado de Alta Corporación
- Tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar
- Un (1) cargo de Profesional Especializado grado 33
- Un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1
- Un (1) cargo de Escribiente nominado
- Un (1) cargo de Conductor grado 6

ARTÍCULO 2.º *Estructura de la Secretaría Adjunta a la Secretaría de la Sala Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia:* Crear con carácter transitorio, la estructura de la Secretaría Adjunta a la Secretaría de la Sala Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual estará conformada con la siguiente planta de personal:

- Un (1) cargo de Secretario de Sala o Sección
- Cuatro (4) cargos de Auxiliar Judicial grado 3
- Dos (2) cargos de Citador grado 5
- Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6
- Cuatro (4) cargos de Escribiente nominado
- Cuatro (4) cargos de Oficial Mayor nominado

PARÁGRAFO: Los nombramientos de los cargos de la Secretaría Adjunta, se efectuarán por los magistrados de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 3.º *Creación de cargos de apoyo en la Relatoría de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia:* Crear con carácter transitorio, en la relatoría de Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia los siguientes cargos de apoyo:

- Dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 2
- Tres (3) cargos de Escribiente nominado
- Un (1) cargo de Técnico grado 13
- Dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado

PARÁGRAFO: Los nombramientos de los cargos de apoyo a la Relatoría, se efectuarán por los magistrados de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 4.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores Judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 5.º *Disponibilidad presupuesta.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuesta para el nombramiento del personal que se crea en el presente Acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 6.º *Nombramientos.* Los nombramientos de los Magistrados y los empleados, se realizarán cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.º *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de marzo de 2017. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

UDAE/
CSJ/DMGSLJ/